1330





BUENOS AIRES, 30 ABR 1974

VISTO lo propuesto por el meñor Jefe de la Policía Fg deral Argentina, los Decretos-Leyes "S" Nros. 18.826 de fecha 27 de emero de 1971, 20.054 del 28 de diciembre de 1972 y 20.168 del 21 de febroro de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada está acorde con los sacrificios y risegos que implica la actuación del personal policisa en defensa de la seguridad y el ordes de la población, que en algumos casos extremos requiere su intervención en salvaguardia de la estabilidad de las instituciones.

Que remuita planamente justificada la secendad de adcar les montes que percibe todo el personal de Sepridad y Dufensa de la Policia Federal, en concepto de suplemento "Alesgo Porfesional" actualmente en rigencia en virtud de los Docretosluyes "de destinidos precedentemente, atento la apravamiento que se observa en las actuales circumstancias en los distintos nive les delictivos.

Que es Incultativo del Poder Ejecutivo disponer las necidias que estima ada convenientes en cuanto se refiere a las remmeraciones, adicionales o suplementos específicas que delen percibir los apostes de su jurisdicción y en concordancia con lo oportunamente dictaminado por el seder Procurador del Tesorro de la Nación respecto de la viguencia de los Decretos-Leyes sun-





cionados por gobiernos de facto.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTIN DECRETA:

ANTICIO 21. — El Suplemento "Misego Porfesional" establacción per ol Decreto-Loy "B" i 18.926 de fecha 27 de eserva de 1971 y posteriorizante sociiticado por los Decretos-Leyes "disservas — 20.054/72 20.186/73, quada fijado a partir del 1" de abril de 1974 en los siguentes importes do Circo de Colsacio General al grado de Sargento 1", CLATROCIENTOS CINCUENTA PEROS (\$ 450. - 2 del grado de Sargento al grado de Agente, QUINIENTOS PEROS (\$ 500. -).

ARTICULO 2°. - El aludido suplemento se continuará liquidando en la misma forma y condiciones establecidas en los Decretos Leyes que se mencionan en el artículo anterior.

ARTICULO 3°. - El presente decreto será refrendado por los seño - res Ministros del Interior y de Economía.

ARTICULO 4° . - Comuniquese y archivese.

DECRETO Nº 1330

DECRETO N° 133

Veron

STATE OF GET BANKS